

A : **MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**
GERENTE GENERAL

De : **ROQUE MARTÍN MENDIZABAL RODRÍGUEZ**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 668-2025-MDB, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026 en el Distrito de Barranco

Referencia: Trámite N.º 298-088-00130479 registrado en AVISAT- REVISAT.

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Decreto de Alcaldía N.º 015, modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 12, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000035, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 y el artículo 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N.º 27972³, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Mediante Edicto N.º 225⁴, se crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como organismo público descentralizado de la Municipalidad de Lima Metropolitana, con personería jurídica del Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, con la finalidad de organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó el Decreto de Alcaldía N.º 015⁵ modificado por el Decreto de Alcaldía N.º 12⁶, norma que aprueba el MOP del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, otorgando a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el literal h) del artículo 21, la facultad de evaluar y emitir opinión técnica legal respecto de la ratificación de las ordenanzas que crean, modifican o suprimen contribuciones y tasas aprobadas por las municipalidades distritales, en la jurisdicción de la provincia de Lima.

Por otro lado, cabe informar que la MML aprobó la Ordenanza N.º 2386-2021⁷, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobó la nueva Directiva N.º 001-006-00000035⁸, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta para los efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros aspectos importantes, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

⁴ Publicado el 17 de mayo de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 29 de setiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 9 de noviembre de 2025 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Publicada el 26 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificador) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En atención a ello, y teniendo en cuenta que la Municipalidad Distrital de Barranco registró y presentó su solicitud de ratificación a través del aplicativo AVISAT-REVISAT, se procede a la evaluación del expediente, a efectos de emitir opinión técnico - legal, de conformidad con la normativa vigente y nuestras competencias.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 10 de noviembre de 2025, reingresó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 668-2025-MDB⁹, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Trámite N.º 298-088-00130479.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de ratificación mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT, se procedió con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, este será remitido a la Oficina General de la Secretaría del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

Asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2026, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000035.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Asimismo, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Además de ello, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado; o, en el caso de absolverlo dentro del plazo y producto de la evaluación se detectara que persisten las observaciones, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

⁹ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 664-2025-MDB ingresada el 30 de setiembre de 2025 mediante Trámite N.º 298-088-00115971, fue devuelta por el SAT con fecha 31 de octubre de 2025, a través de la Agencia Virtual del SAT-REVISAT con Oficio N.º D000436-2025-SAT-OAJ (Informe N.º D000002-2025-SAT-OAJ-FBGV); ello debido a que la Municipalidad no cumplió con remitir la información solicitada mediante el Requerimiento N.º 289-078-00000012, dentro del plazo otorgado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444¹⁰ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles¹¹, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 30 de setiembre de 2025, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 664-2025-MDB, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026; así como la información sustentatoria correspondiente (Trámite N.º 298-088-00115971); solicitud que fue devuelta mediante el REVISAT, con Oficio N.º D000436-2025-SAT-OAJ (Informe N.º D000002-2025-SAT-OAJ-FBGV), notificado el 31 de octubre de 2025; debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Requerimiento N.º 289-078-00000012, dentro del plazo otorgado, asignándosele un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles para reingresar su solicitud.

Posteriormente, mediante Trámite N.º 298-088-00130479, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 10 de noviembre de 2025, reingresó su solicitud de ratificación, a través del REVISAT, remitiendo la Ordenanza N.º 668-2025-MDB que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026 que deroga, la ordenanza inicialmente enviada a ratificar, así como la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación dentro de los plazos establecidos, las cuales han sido evaluadas por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹² de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 668-2025-MDB cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹³. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹⁴.

¹⁰ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ No se incluye en el cómputo del plazo el día 05 de noviembre de 2025, declarado feriado no laborable mediante Ley N.º 31701, publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

¹² "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

¹³ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

¹⁴ "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

¹⁴ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Barranco aprobó la Ordenanza N.º 668-2025-MDB, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4 de la Ordenanza N.º 668-2025-MDB, establece que la condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación obligatoria. Cuando se realice transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 3 de la Ordenanza N.º 668-2025-MDB, se señala que son deudores tributarios de los arbitrios municipales, las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

1. En calidad de contribuyente:

- a) Cuando tengan la condición de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Barranco. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.
- b) Al cesionario que haya obtenido la posesión temporal de los predios de parte de la Municipalidad de Barranco.
- c) Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas, distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.
- d) Los titulares de concesiones, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano.
- e) Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.
- f) El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.

- g) La Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI o el organismo público que haga sus veces, respecto de los predios de propiedad del Estado Peruano adquiridos vía pérdida de dominio.

2. En calidad de responsable solidario:

- a) Los condóminos a los que se refiere el inciso a) del numeral 1, del Artículo 3°.
- b) Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.
- c) Los poseedores cuando no sea posible identificar y/o ubicar y al propietario del predio o cuando este último se encuentre en condición de no habido, con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O del Código Tributario.
- d) El conductor del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
- e) El poseedor o conductor del predio que realice actividades comerciales, de servicios u otros, y haya obtenido el certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento durante determinado periodo, de no contar con certificado de autorización municipal de apertura y funcionamiento y se haya verificado la actividad comercial u otros en giro dentro de un proceso de fiscalización tributaria y/o administrativa.
- f) Las entidades públicas o privadas o personas naturales, sobre los predios que reciban en administración a través de la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI o la entidad que haga sus veces.
- g) Otros, con arreglo a lo dispuesto por la Ley en la materia.

En estos casos, para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Sub Gerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, notifica al responsable, la Resolución de Determinación de atribución de responsabilidad, a través del cual se expresa la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20°-A, del T.U.O del Código Tributario vigente o norma que surte aplicable en caso de modificatoria.

d) Criterios de distribución para la determinación de tasas

Conforme lo señalado en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N.º 668-2025-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco dispuso la aprobación del Informe Técnico, Estructura de Costos, Cuadro de Tasas y Estimación de Ingresos, que, como anexo, forman parte integrante de la presente Ordenanza, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹⁵:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de Residuos Sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de Barrido de Calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de Parques y Jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de Serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso** y **ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en*

¹⁵ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que, para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 668-2025-MDB, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 668-2025-MDB, dispone que la base imponible de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, la cual se encuentra detallada en el Informe técnico que forma parte de la Ordenanza.

La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Barranco se ha realizado en atención a los criterios de distribución:

Así, en lo que respecta al servicio de **Barrido de Calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Tamaño del predio (tamaño de frontis)
- Frecuencia del servicio

En lo que se refiere al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

Para uso casa habitación:

- Uso del predio

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- Tamaño del predio (área construida)
- Cantidad de habitantes

Para otros usos distintos a casa habitación:

- Uso del predio, el tipo de actividad desarrollada dentro de un predio constituye un indicador del grado de beneficio efectivo que se recibe por este servicio público, ya que, dependiendo de la actividad que se realice, se producirá mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos, los que demandarán una mayor o menor actividad del servicio, incidiendo de esta manera en los costos correspondientes. Los usos considerados son los siguientes:
 - ✓ Comercio y servicio a escala local: Son establecimientos donde se desarrolla actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y se brinda servicios básicos de menor escala. Esta categoría comprende los siguientes usos bodegas, bazares, peluquerías, lavanderías, librerías, cabinas de internet, ferretería, sastrería, farmacias, botica, venta de gas, panadería y expendio de alimentos y bebidas y/o similares.
 - ✓ Comercio y Servicios no vinculado a uso distinto: Predio utilizado para desarrollar actividad comercial y de servicios, no relacionadas a los otros usos mencionados en la tabla descrita en el numeral 7.4.1. Predios de uso distinto a Casa habitación del informe técnico financiero : Tales como: oficinas administrativas, centros de belleza y/o spa, boutiques, minimarkets, notarías, locales de estudio y proyectos, servicios de publicidad, galerías, lavado de vehículo, agencia de turismo, casa de cambio de moneda extranjera, venta de equipos de seguridad e higiene, caseta de ventas de inmuebles, bienes y/o servicios, mueblerías, gimnasios, venta de artesanía, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, venta de comida rápida, locales de venta de menú y/o similares, oficinas de servicios profesionales y/o similares.
 - ✓ Cultural, Fundaciones, Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro y/o similares.
 - ✓ Instituciones públicas, Organismos estatales y Templos.
 - ✓ Educación inicial.
 - ✓ Discotecas y locales de diversión.
 - ✓ Locales de juegos de azar.
 - ✓ Restaurantes con área menor a 200 m²
 - ✓ Restaurantes con área mayor o igual a 200m²
 - ✓ Academias, Institutos y Universidades.
 - ✓ Empresas del sistema Financiero (bancaria sala de cajeros automáticos, no bancaria, y/o vinculada al mercado de valores) y sus actividades conexas o complementarias.
 - ✓ Mercados, campos feriales y/o similares.
 - ✓ Supermercados, Hipermercados y grandes almacenes.
 - ✓ Servicios de hospedajes.
 - ✓ Grifos y Estaciones de Servicio.
 - ✓ Playas de estacionamiento.
 - ✓ Colegios, unidades escolares.
 - ✓ Servicios de mecánica automotriz.
 - ✓ Centros o Clubs de Esparcimiento, Recreacional y Entretenimiento.
 - ✓ Clínica y Actividades Conexas o Complementarias.
 - ✓ Industrias, Sub-Estaciones Eléctricas, Telecomunicaciones, Reservorios y similares.
 - ✓ Veterinarias.
 - ✓ Lubricentros.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- El tamaño del predio, se utiliza en relación proporcional con el uso del mismo, expresado de acuerdo al área construida. El Tribunal Constitucional, señala que es objetivo pensar que, entre dos predios de una misma actividad, pero de distinto tamaño, el de mayor tamaño genera mayor desperdicio, por ello, han de corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

Con relación a la Ley N.º 31254¹⁶, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM¹⁷ modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM¹⁸, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI¹⁹, vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico, y el Memorandum N.º 0713-2025-GSCGA-MDB de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- La ubicación de predio: Este criterio de ubicación se utiliza en relación con la cercanía del predio a las áreas verdes públicas del distrito. Se considera que quien habita frente a un parque tiene acceso a un mayor uso o disfrute del servicio (mayor aprovechamiento del beneficio ambiental, de recreación, deporte, ornato, etc.) que alguien que vive alejado del mismo, según detalle:
 - Frente al área verde: Corresponde a los predios que están frente, colindan o tienen acceso directo a un parque o área verde. Para efectos de determinar la ubicación de los predios se tendrá en cuenta el lote catastral al que corresponden.
 - Cerca de áreas verdes: Corresponde a los predios ubicados a una distancia máxima de dos manzanas al área verde, contados a partir del perímetro del área verde.
 - Predios lejos de áreas verdes: Corresponde a aquellos predios que no se encuentran ubicados en las dos categorías anteriores.
- Índice de disfrute: Se refiere al grado de disfrute real o potencial de las áreas verdes que obtienen los ocupantes de los predios en función a su ubicación respecto del área verde.
- Zonificación del servicio: Se ha establecido 3 zonas de prestación del servicio (zonas A, B y C).

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- Ubicación del predio – zonas de riesgo: Se identifican zonas geográficas que presentan diferentes niveles de riesgo (zonas A, B y C), lo cual conlleva a una mayor participación e intensidad en el servicio, por lo cual los propietarios de predios en zonas de mayor riesgo y por consiguiente con mayores prestaciones del servicio, han de pagar más que aquellos que residen en un lugar de riesgo menor.
- Uso del predio: Se refiere a que dependiendo de la actividad a que esté dedicado el predio, se ha de requerir diferentes prestaciones del servicio en función a dichas características, ya sea que se

¹⁶ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁷ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁸ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

¹⁹ Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

desarrollen actividades económicas o de cualquier otra índole, se generan diversos niveles de exposición al riesgo y por consiguiente diversos grados de requerimiento del servicio de Serenazgo, siendo los usos considerados los siguientes:

- ✓ Casa habitación.
- ✓ Comercio y servicio a escala local.
- ✓ Comercio y servicios no vinculado a uso distinto.
- ✓ Cultural, Fundaciones, Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro y/o similares.
- ✓ Instituciones públicas, Organismos estatales, Templos.
- ✓ Educación inicial.
- ✓ Discotecas y locales de diversión.
- ✓ Locales de juegos de azar.
- ✓ Restaurante – Venta de comida.
- ✓ Restaurante - Venta de licor como complemento.
- ✓ Academias, Institutos y Universidades.
- ✓ Empresas del sistema Financiero.
- ✓ Mercados, campos feriales y/o similares.
- ✓ Supermercados, Hipermercados y grandes almacenes.
- ✓ Servicios de hospedajes.
- ✓ Grifos y Estaciones de Servicio.
- ✓ Playas de estacionamiento.
- ✓ Colegios, unidades escolares.
- ✓ Servicios de mecánica automotriz y lubricentros.
- ✓ Centros o Clubs de Esparcimiento, Recreacional y Entretenimiento.
- ✓ Clínica y Actividades Conexas o Complementarias.
- ✓ Industrias, Sub-Estaciones Eléctricas, Telecomunicaciones, Reservorios y similares.
- ✓ Veterinarias.
- ✓ Terrenos sin construir.

• Las Incidencias del servicio

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Barranco han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

Respecto de los costos indirectos, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000035, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 8 de la Ordenanza N.º 668-2025-MDB, establece que se encuentran inafectos al pago de Arbitrios Municipales los predios:

- a) De propiedad o utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, destinados únicamente a su propia función Policial o Militar, según corresponda, los cuales se encuentran inafectos al Arbitrio Municipal de Serenazgo.
- b) Los terrenos sin construir, respecto de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines, conforme al Informe de Defensoría del Pueblo N° 106.

Respecto a las exoneraciones, en el artículo 9 de la Ordenanza N.º 668-2025-MDB, señala que se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales, los predios:

- a) De propiedad de la Municipalidad Distrital de Barranco, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
- b) De Embajadas, Representaciones Diplomáticas y otros organismos internacionales.
- c) De propiedad de las entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, monasterios, conventos o similares.
- d) Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuando el predio o parte del predio sea utilizado para fines propios y no generen renta.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios²⁰.

En atención a ello, a partir de lo previsto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N.º 668-2025-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco dispuso la aprobación del Informe Técnico, Estructura de Costos, Cuadro de Tasas y Estimación de Ingresos que, como anexo, forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 668-2025-MDB y el Informe Técnico, se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en

²⁰ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones²¹, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²² y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual²³, se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 25 de la Directiva N.º 001-006-00000035 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2026, en comparación con los del ejercicio 2025 (actualizados desde el año 2024 – Nuevo Régimen para el servicio de Barrido de Calles; Recolección de Residuos Sólidos; Parques y Jardines y Serenazgo), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

²¹ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI del 23 de abril 2021 que revoca la Resolución N.º 0005-2018/CEB-INDECOPI del 05 de enero de 2018, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de parques y jardines para el ejercicio 2017 y la Resolución N.º 00400-2021/SEL-INDECOPI del 28 de enero 2021 que revoca la Resolución N.º 0126-2019/CEB-INDECOPI del 08 de marzo de 2019, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018.

²² **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²³ Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

SERVICIO	Costos 2025 S/	Costos 2026 S/	Variación 2025-2026 S/	Variación %
Barrido de calles	3,097,055.76	3,411,603.66	314,547.90	10.16%
Recolección de Residuos Sólidos	3,848,473.98	4,087,790.62	239,316.64	6.22%
Parques y Jardines	3,672,990.45	3,981,971.45	308,981.00	8.41%
Serenazgo	11,019,938.75	12,909,218.18	1,889,279.43	17.14%
TOTAL	21,638,458.94	24,390,583.91	2,752,124.97	12.72%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al servicio de **Barrido de Calles**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 3,097,055.76 a S/ 3,411,603.66, que representa un incremento de S/ 314,547.90 siendo la variación el 10.16 %, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2023 para el 2024 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 608-2023-MDB), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los **costos directos** que ha pasado de S/ 2,873,927.59 a S/ 3,219,300.88 (variación de S/ 345,373.19), ello debido a:

Al aumento de los costos de la **mano de obra directa**, que pasó de S/ 2,110,834.57 a S/ 2,417,147.30 (variación de S/ 306,312.73), debido al incremento de 8 barredores CAS D.L. N.º 1057 pasando de 90 a 98, con una remuneración mensual promedio de S/ 1,692.33.

Asimismo, a la actualización de la remuneración mensual del personal D.L. N.º 728 de 39 barredores que pasó de S/ 2,369.82 a S/ 2,508.45 y 2 choferes que pasó de S/ 2,725.93 a S/ 2,999.71. Para el personal régimen CAS D.L. N.º 1057 el incremento salarial de 48 barredores que pasó de S/ 1,329.29 a S/ 1,692.33, de 6 barredores mobiliario urbano que pasó de S/ 1,333.71 a S/ 1,645.97 y 2 choferes que pasó de S/ 1,962.07 a S/ 2,164.01, ello por el cumplimiento del Convenio Colectivo Centralizado aprobado por el MEF mediante D.S. N.º 313-2023-EF, N.º 265-2024-EF y N.º 279-2024-EF y habilitado por la Ley de Presupuesto Público, de acuerdo al Informe N.º 1127-2025-SGGRH-GAF-MDB.

- ii. Al aumento del costo de **Materiales**, que pasó de S/ 318,492.28 a S/ 387,593.08 (variación de S/ 69,100.80), el cual se debe al aumento de uniformes y herramientas para 98 trabajadores debido al incremento de 8 barredores, así como, por la actualización de los precios unitarios: el pantalón drill con cinta reflectiva de S/ 65.00 a S/ 100.00, camiseta manga larga de algodón que pasó de S/ 35.00 a S/ 53.07, camisaco dril que pasó de S/ 89.00 a S/ 100.00 y guantes de cuero que pasó de S/ 20.00 a S/ 33.90 remitido mediante Contrato N.º 020-2024-GAF-MDB suscrito con CORPORACION NUÑEZ GROUP S.A.C. con RUC N.º 20609483734. Asimismo, se está incluyendo protectores solares contra rayos UV al personal barredor, remitido mediante Orden de Compra N.º 0000049, en los Informes N.º 0928-2025-SGACP-GAF-MDB y N.º 1211-2025-SGACP-GAF-MDB de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- iii. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se sustenta en la atención de una mayor cantidad de metros lineales de barrido que está pasando de 116,739.05 ml a 120,089.36 ml, que representa un aumento del 2.87%, así como la cantidad de predios, que pasó de 19,522 a 21,992 predios, para la atención de 3 zonas (A, B y C) sustentado en el Informe N° 0303-2025-SGRFT-GAT-MDB de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

En cuanto al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 3,848,473.98 a S/ 4,087,790.62 que representa un incremento de S/ 239,316.64 siendo la variación el 6.22%, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2023, para el ejercicio del 2024 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 608-2023-MDB), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- i. Al incremento de los **Costos Directos** que ha pasado de S/ 3,631,640.27 a S/ 3,895,817.83 (variación de S/ 264,177.56), ello debido a:

Al aumento de los costos de la **Mano de obra directa**, que pasó de S/ 448,958.04 a S/ 590,652.56 (variación de S/ 141,694.52), debido a que esta trasladando costos que venía asumiendo la Municipalidad como la Escolaridad y otros beneficios de 15 ayudantes D.L. N° 728, que pasó de S/ 2,384.91 a S/ 3,281.40.

Al aumento del costo de **materiales**, que está pasando de S/ 4,041.12 a S/ 24,890.58 (variación de S/ 20,849.46), el cual se debe a que está trasladando costos de uniformes que venía asumiendo la Municipalidad por 4 ayudantes. Asimismo, se está incluyendo protectores solares contra rayos UV a los 15 ayudantes de Residuos sólidos.

Al incremento en el rubro de **Otros costos y gastos variables** que pasa de S/ 3,178,641.11 a S/ 3,280,274.69 (variación de S/ 101,633.58), debido a que la Municipalidad ha firmado un nuevo Contrato N.º 013-2024-MDB "**Servicio de alquiler de compactadores para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos**", con la empresa Representaciones Peruanas del Sur S.A.C.- REPERSA, que está sustituyendo dos servicios de: Transporte y transferencia de residuos sólidos (Alquiler de vehículos compactadores) y el Servicio de Disposición final de residuos sólidos, que originó que el precio por tonelada pase de S/ 150.40 a S/ 160.00, sustentado mediante los Informes N° 0928-2025-SGACP-GAF-MDB y N.º 1211-2025-SGACP-GAF-MDB de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Cabe indicar, que en otros rubros se presentó disminución en los costos determinados.

- ii. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 19,436 a 21,879, el aumento del área construida que pasó de 2,579,473.59 m² a 2,775,833.57 m². (Informe N° 0303-2025-SGRFT/GAT-MDB de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria), generando una mayor cantidad de Toneladas de residuos que pasó de 23,071.65 a 23,092.72, vinculado a una mayor prestación del servicio, atendiendo a una mayor cantidad de predios.

En cuanto al servicio de **Parques y Jardines**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 3,672,990.45 a S/ 3,981,971.45, que representa un incremento de S/ 308,981.00 siendo la variación el 8.41%, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2023, para el ejercicio del 2024 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 608-2023-MDB), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los costos directos que han pasado de S/ 3,419,602.87 a S/ 3,793,360.54 (variación de S/ 373,757.67), ello debido a:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Al aumento de los costos de **Mano de obra directa**, cuyo costo pasó de S/ 1,676,924.05 a S/ 2,007,914.49 (variación S/ 330,990.44), debido a la inclusión de 5 trabajadores CAS DL N° 1057 pasando de 68 a 73 obreros con una remuneración mensual promedio de S/ 2,227.02.

Respecto a la actualización remunerativa del D.L N° 728, se esta trasladando costos que venía asumiendo en una proporción como la Escolaridad de 37 obreros que pasó de S/ 2,580.52 a S/ 2,887.65.

Asimismo, la actualización remunerativa para el CAS D.L. N.° 1057, 23 jardineros que pasó de S/ 1,370.88 a S/ 1,734.72, que responde a la aplicación del Convenio Colectivo Centralizado aprobado por el MEF mediante Decretos Supremos N° 313-2023-EF, N° 265-2024-EF y N° 279-2024-EF, y habilitado por la Ley de Presupuesto Público.

Al incremento del costo de **materiales** que pasó de S/ 753,482.50 a S/ 842,525.97 (variación S/ 89,043.47), debido principalmente a la actualización de precios unitarios de los uniformes, materiales, herramientas e insumos agrícolas para 73 trabajadores, debido al incremento de 5 jardineros.

A la actualización del costo de **materiales**, por la adquisición de carretilla tipo bugui (5 unidades) con C/U de S/ 365.00 y Bolsas plásticas verdes de 140Lts. (30 millares) con C/U de S/ 980.00 materiales necesarios para realizar el mantenimiento de las áreas verdes. Los costos se sustentan mediante Órdenes de Compra N.° 0000036-2025 y 0000079-2025, remitidos mediante los Informes N° 0928-2025-SGACP-GAF-MDB y N.° 1211-2025-SGACP-GAF-MDB de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Al aumento del costo de **combustible**, ello debido a la inclusión de un camión baranda para el traslado de personal y herramientas, el consumo del combustible Diesel B5 S50 que pasaron de 10,642 a 12,207 galones/ año del servicio con un (C/U de S/ 16.82) sustentado mediante Contrato N° 021-2024-GAF-MDB, remitido mediante los Informes N° 0928-2025-SGACP-GAF-MDB y N.° 1211-2025-SGACP-GAF-MDB de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Finalmente a la inclusión del costo por **depreciación** del 10% de los equipos, que pasó de S/ 71,061.29 a S/ 72,209.20 (variación S/ 1,147.91), debido a la adquisición de 8 nuevas maquinarias adquiridos entre el 2024 y 2025 para el servicio, tales como: (1) Cortadora de césped (C/U de S/ 4,200.00), (1) Motosierra de 18" (C/U de S/ 1,655.00), (1) Motobomba 6.5 HP (C/U de S/ 3,490.00), (1) Motocultor (C/U de S/ 8,950.00), (2) Motoguadaña de 2 tiempos (C/U de S/ 2,150.00) y (2) Cortasetos (C/U de S/ 1,750.00), cuyos costos se encuentran sustentados en los Informes N° 0928-2025-SGACP-GAF-MDB y N.° 1211-2025-SGACP-GAF-MDB de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, en cumplimiento de la Directiva N.° 005-2016-EF/51.01.

Cabe indicar, que en otros rubros se aprecia que hubo disminución en los costos determinados.

- ii. Desde el punto de vista cualitativo se justifica porque existe una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 19,436 a 21,879 en una cantidad de áreas verdes de 154,809.70 m² que se intensifica y refuerza el mantenimiento a las áreas verdes, sustentado mediante Informe N° 0303-2025-SGRFT-GAT-MDB de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

En cuanto al servicio de **Serenazgo**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 11,019,938.75 a S/ 12,909,218.18 que representa un incremento de S/ 1,889,279.43 siendo la variación el 17.14%, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2023, para el ejercicio del 2024 (último nuevo régimen – Ordenanza N.° 608-2023-MDB), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico Financiero, desde un punto de vista cuantitativo, esto se debería a lo siguiente:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

- i. Al incremento de los costos directos que pasó de S/ 10,025,056.06 a S/ 11,998,861.65 (variación de S/ 1,973,805.59), ello debido a:

A la actualización del costo de **mano de obra directa** que está pasando de S/ 6,981,941.19 a S/ 9,271,431.20 (variación de S/ 2,289,490.01), el cual se debe por la inclusión de 12 serenos por reposición judicial bajo el D.L. N.º 728 pasando de 46 a 58 serenos con una remuneración mensual promedio de S/ 2,380.77. Asimismo, el incremento de 81 personal CAS entre serenos motorizados, serenos a pie y operadores de cámaras pasando de 204 a 285 con una remuneración mensual promedio de S/ 2,027.71, de acuerdo con lo señalado en el Informe N.º 1127-2025-SGGRH-GAF-MDB.

Además, por la actualización de la remuneración del personal promedio de los serenos en sus la modalidad CAS DL 1057, del sereno que pasó de S/ 1,817.32 a S/ 2,109.01 y operador de cámara que pasó de S/ 1,661.38 a S/ 1,902.24. Ello por la aplicación del Convenio Colectivo Centralizado aprobado por el MEF mediante Decretos Supremos N.º 313-2023-EF, N.º 265-2024-EF y N.º 279-2024-EF, y habilitado por la Ley de Presupuesto Público.

Al incremento del costo por **depreciación**, que está pasando de S/ 45,258.08 a S/ 82,439.80 lo que representa una variación de S/ 37,181.72, ello debido a la adquisición de equipos tecnológicos para la videovigilancia y para las comunicaciones radiales pasando de 80 a 231 como: 5 cámaras de videovigilancia Domo PTZ (C/U S/ 6,205.00), 14 Pantallas LED (C/U S/ 484.54), 7 CPU 8 GB 1TB (C/U S/ 4,543.78), 55 radio tetra portátil con GPS inc batería con (C/U S/ 3,274.50) mediante Contrato N.º 003-2025-GAF-MDB, 80 chalecos antibala con (C/U S/ 2,745.00) adquiridas en el 2024 mediante Adjudicación simplificada con Contrato N.º 016-2024-GAF-MDB, sustentos remitidos mediante Informes N.º 0928-2025-SGACP-GAF-MDB y N.º 1211-2025-SGACP-GAF-MDB de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial. Respecto a los cuales la municipalidad solo está trasladando el 10% de los costos para equipos y el 25% para equipos de cómputo, como es el caso del CPU, en cumplimiento de la Directiva N.º 005-2016-EF/51.01.

Cabe indicar, que en otros rubros se aprecia que hubo disminución en los costos determinados.

- ii. Desde el punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría por el incremento de la cantidad de incidencias, que pasó de 19,620 a 23,741, sustentado en el Memorandum N.º 1246-2025-GFSC-MDB. Así como, la atención de una mayor cantidad de predios, los cuales pasan de 19,520 a 21,990 predios (Informe N.º 0303-2025-SGRFT-GAT-MDB de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria).

i) Aprobación, publicación y vigencia de la ordenanza

Respecto a la aprobación de ordenanzas, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.º 27972²⁴ señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales. En el caso de las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, antes de su publicación, para su entrada en vigencia, lo cual es concordante con las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Además, con relación a la aprobación de las ordenanzas distritales con contenido tributario, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N.º 1565²⁵, que aprueba la Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria, en su artículo 3 ha dispuesto que los gobiernos locales pueden, en el marco de sus competencias y sus autonomías incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria.

²⁴ Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 6 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁵ Publicado el 28 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El numeral 4 del artículo 5.2 y el numeral 4 del artículo 6 del referido decreto, señalan que este Análisis del Impacto Regulatorio AIR-Ex Ante, no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, lo cual es concordante con el numeral 6 del artículo 10 y numeral 7 y 10 del artículo 28.1 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM²⁶; en el cual, además se excluye del alcance de la norma a las disposiciones normativas y al Texto Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, debido a su contenido tributario por aprobar tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Así, cabe indicar que, la Norma II del Código Tributario y el artículo 68 de la LTM, establecen que los arbitrios también son un tipo de tasa, al igual que los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, por lo que estarían excluidas del alcance de la norma, lo cual es concordante con la Guía Técnica del MINAM²⁷ (pág. 26) que indica que las ordenanzas municipales de arbitrios se encuentran fuera del alcance del AIR-Ex Ante.

Teniendo en cuenta lo señalado, se concluye que las ordenanzas que aprueban tasas, como es el caso de los arbitrios y el TUPA municipal, no les aplica la obligatoriedad del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, en la medida que el Decreto Legislativo N.° 1565 no ha dispuesto la obligatoriedad para los gobiernos locales y la Guía del MINAM en el caso de los arbitrios los ha excluido del alcance; ello por ser de contenido tributario, por lo que al igual que TUPA, se considerarían excluidas del AIR-Ex Ante.

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

Asimismo, el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, indica que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el caso en concreto, el presente informe es el sustento técnico legal para la ratificación de la ordenanza distrital, en tal sentido, la validez de la Ordenanza N.° 668-2025-MDB que aprueba los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Barranco se encuentra condicionada a la ratificación por parte del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Además, la eficacia y vigencia de la referida ordenanza se encuentra condicionada a la publicación del texto íntegro de la misma, en el Diario Oficial El Peruano, que incluye el Informe Técnico anexo.

En tal sentido, la aplicación de la referida ordenanza sin la ratificación ni publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, en el Diario Oficial "El Peruano", afectará su validez, eficacia y vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la municipalidad distrital respectiva

Cabe señalar que, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Barranco no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.° 668-2025-MDB.

Finalmente, precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²⁸.

²⁶ Decreto que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, publicado el 3 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁷ Resolución Ministerial N.° 00165-2025-MINAM publicado el 21 de junio de 2025.

²⁸ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

j) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y el artículo 27 de la Directiva N.º 001-006-00000035, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N.º 668-2025-MDB la Municipalidad Distrital de Barranco remitió el Informe de las áreas prestadoras que acredite la elaboración del Plan Anual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, que detalla lo siguiente:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Barranco, presentándose las siguientes actividades:
 - Actividad de barrido de calles y espacios públicos.
 - Actividad de limpieza y mantenimiento de mobiliario urbano.
 - Actividad de transporte del producto de barrido y disposición final.
 - Actividad de supervisión y gestión administrativa.
- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Barranco, presentándose las siguientes actividades:
 - Actividad de Recolección de residuos sólidos municipales.
 - Actividad de supervisión y gestión administrativa.

En cumplimiento con Ley N.º 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines, durante el año 2026 el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Residuos Sólidos, será bajo la modalidad DIRECTA, es decir asumido al 100% por la Municipalidad Distrital de Barranco, con una contratación de una empresa para el alquiler de unidades vehiculares hasta la disposición final, con registro vigente ante el Ministerio del Ambiente MINAM como Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS y con unidades de propiedad de la Municipalidad.

- **Plan Anual de Servicios de Parques y Jardines;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Barranco, presentándose las siguientes actividades:
 - Actividad de mantenimiento de parques y jardines públicos.
 - Actividad de propagación de plantas (vivero municipal)
 - Actividad de riego de áreas verdes públicas.
 - Actividad de recolección, transporte y disposición final de maleza.
 - Actividad de supervisión y gestión administrativa.
- **Plan Anual de servicios de Serenazgo;** la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Barranco, presentándose las siguientes actividades:
 - Actividad de patrullaje:
 - Patrullaje en camionetas 4x2.
 - Patrullaje en motocicletas o Convenio MML-MDB (Patrullaje Vehicular) o Patrullaje a pie en puntos críticos.
 - Patrullaje en puesto de auxilio rápido (P.A.R).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Patrullaje en playas.

- Servicio de videovigilancia.
- Actividad de supervisión y gestión administrativa.

k) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	3,411,603.66	3,196,017.40	13.86%	93.68%
Recolección de Residuos Sólidos	4,087,790.62	4,021,100.39	17.43%	98.37%
Parques y Jardines	3,981,971.45	3,916,177.42	16.98%	98.35%
Serenazgo	12,909,218.18	11,931,445.72	51.73%	92.43%
TOTAL	24,390,583.91	23,064,740.93	100.00%	94.56%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 668-2025-MDB - Municipalidad Distrital de Barranco

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 93.68%, el ingreso anual del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 98.37%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 98.35% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 92.43%, de los costos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Barranco financiar para el ejercicio 2026 la cantidad de S/ 23,064,740.93 el cual representa el 94.56% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 668-2025-MDB, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Barranco, establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2026; cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 12.72% habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Barranco en función a la actualización de sus costos, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2026; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Barranco a través de la Ordenanza N.º 668-2025-MDB, para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2026, han sido determinados de acuerdo con el costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Barranco percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 668-2025-MDB, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 94.56% del costo total proyectado.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 668-2025-MDB, que incluye el Informe Técnico Financiero anexo a la misma, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2025.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT – REVISAT por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.
11. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Documento firmado digitalmente
ROQUE MARTÍN MENDIZABAL RODRÍGUEZ
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)
CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)
IORELLA BENITA GELVONIO VILA
ANALISTA DE RATIFICACIONES I
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

*Adj: Hoja de trámite y Ordenanza (08 folios).
RMR/crt-fgv*